

CVOE-03-20230912005006

Señores

**LYDIA BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS**

**HERNAN BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
JAIME BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio: El Diamante, Vda. La Esmeralda (según título y fmi), El Diamante, Vda. Cuarto Unete (según certificado catastral) T 36 4-04 barrio Esteros (según uso del suelo)

Aguazul - Casanare

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.  
*PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL*

**Asunto:** Publicación de notificación por Aviso de la Oferta Formal de  
Compra **CVOE-03-20230808004364**, del Predio **CVY-07-030A**

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal”.

#### HACE SABER

Que el día 16 de agosto de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S**, expidió el oficio **CVOE-03-20230808004364**, dirigido a **CAMPO ANIBAL BARRETO VELANDIA**, identificado con C.C. No. 19.277.626, **GENITH BARRETO VELANDIA**, identificada con C.C. No. 40.370.210; **DORIS BARRETO VELANDIA**, identificada con C.C. No. 40.373.779; **LUZ MYRIAM BARRETO VELANDIA**, identificada con C.C. No. 63.285.259, **WILSON BARRETO VELANDIA**, identificado con C.C. No. 74.751.061, **LYDIA BARRETO VELANDIA**, identificada en vida con C.C. No. 41.499.239 y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**; **HERNAN BARRETO VELANDIA**, identificado

CVOE-03-20230912005006  
en vida con C.C. No.13.832.885 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JAIME BARRETO VELANDIA, identificado en vida con C.C. No.13.849.717 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y, CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO, identificado en vida con C.C. No.2.024.822 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, por medio del cual se dispone la adquisición y se formula Oferta Formal de Compra sobre una zona de terreno que forma parte de un predio de mayor extensión, requerido para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funciona 07, cuyo contenido se adjunta a continuación:

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-030A

16 AGO. 2020

CVOE-03-20230808004364

Señores

CAMPO ANIBAL BARRETO VELANDIA  
GENITH BARRETO VELANDIA  
DORIS BARRETO VELANDIA  
LUZ MYRIAM BARRETO VELANDIA  
WILSON BARRETO VELANDIA  
LYDIA BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
HERNAN BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
JAIME BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Predio: El Diamante, Vda. La Esmeralda (según título y fin), El Diamante, Vda. Cuarto Unete (según certificado catastral) T 36 4-04 barrio Esteros (según uso del suelo)  
Aguazul - Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.  
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL.

*Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula oferta formal de compra sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado El Diamante, Vda. La Esmeralda (según título y fin), El Diamante, Vda. Cuarto Unete (según certificado catastral) T 36 4-04 barrio Esteros (según uso del suelo), municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85010000000010397000 M.E., y matrícula inmobiliaria número 470-17344, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, CVY-07-030A.*

Cordial Saludo.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social,

CVOE-03-20230912005006

**OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-030A**

**CVOE-03-20230808004364**

predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **MIL SEISCIENTOS OCHO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (1.608,10 m<sup>2</sup>)**, todo debidamente delimitado y alinderado entre la **Abscisa Inicial: Km 0+118,08 (D)** y la **Abscisa Final: Km 0+172,95 (D)** del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial **CVY-07-030A** de fecha 02 de noviembre de 2022, cuya copia se anexa.

Que, con relación a lo anterior, se emitió por parte de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20230615003428** de fecha 21 de junio de 2023, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **470-17344**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y cédula catastral la **85010000000010397000 M.E.**, la cual fue notificada personalmente el día 06 de julio de 2023 a los señores **CAMPO ANIBAL BARRETO VELANDIA, GENITH BARRETO VELANDIA, DORIS BARRETO VELANDIA** y **LUZ MYRIAM BARRETO VELANDIA**, como titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-17344**, por un valor equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$309.732.835)** conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. **CVY-07-030A** de fecha 09 de mayo de 2023, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca raíz **LONPRAVIAL**, aprobado por el Consorcio Interventores **4G-2**, mediante oficio **4G2IVY0215-10934-23** de fecha 05 de junio de 2023.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

CVOE-03-20230912005006

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-030A

CVOE-03-20230808004364

Que, a la fecha de expedición de la oferta formal de compra CVOE-03-20230615003428 de fecha 21 de junio de 2023, los señores CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO, HERNAN BARRETO VELANDIA, JAIME BARRETO VELANDIA y LYDIA BARRETO VELANDIA habian fallecido, como consta en los registros civiles de defunción aportados posteriormente por los demás propietarios, con indicativos seriales No.04422477, 23011720168277, 5637434 y 23063620294733, respectivamente. Por otra parte, también quedó pendiente por notificarse el señor WILSON BARRETO VELANDIA.

Que, la oferta formal de compra CVOE-03-20230615003428 de fecha 21 de junio de 2023 no fue dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO, HERNAN BARRETO VELANDIA, JAIME BARRETO VELANDIA y LYDIA BARRETO VELANDIA, por lo tanto, no se les hizo la correspondiente notificación.

Que, como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, es indispensable realizar la actualización de la oferta de compra, incluyendo a los herederos determinados e indeterminados.

Por lo anterior, se procede a dejar sin efecto jurídico la oferta formal de compra CVOE-03-20230615003428 de fecha 21 de junio de 2023, y consecuentemente, la notificación de ésta, efectuada a los señores CAMPO ANIBAL BARRETO VELANDIA, identificado con C.C. No. 19.277.626, GENITH BARRETO VELANDIA, identificada con C.C. No. 40.370.210; DORIS BARRETO VELANDIA, identificada con C.C. No. 40.373.779 y LUZ MYRIAM BARRETO VELANDIA identificada con C.C. No. 63.285.259.

En consecuencia, por medio del presente acto, se realiza Oferta Formal de Compra, de una zona de terreno que forma parte del predio denominado El Diamante, Vda. La Esmeralda <sup>(según folio y fin)</sup>, El Diamante, Vda. Cuarto Unete <sup>(según certificado catastral)</sup> T 36 4-04 barrio Esteros <sup>(según uso del suelo)</sup>, municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 8501000000010397000 M.E., la cual se dirige a los señores CAMPO ANIBAL BARRETO VELANDIA, identificado con C.C. No. 19.277.626, GENITH BARRETO VELANDIA, identificada con C.C. No. 40.370.210; DORIS BARRETO VELANDIA, identificada con C.C. No. 40.373.779; LUZ MYRIAM BARRETO VELANDIA, identificada con C.C. No. 63.285.259, WILSON BARRETO VELANDIA, identificado con C.C. No. 74.751.061, LYDIA BARRETO VELANDIA, identificada en vida con C.C. No. 41.499.239 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; HERNAN BARRETO VELANDIA, identificado en vida con C.C. No. 13.832.885 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JAIME BARRETO VELANDIA, identificado en vida con C.C. No. 13.849.717 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, propietarios cada uno de 1/9 parte del 50% del predio y, CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO, identificado en vida con C.C. No. 2.024.822 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, sobre el 71,62% del 50% del predio, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-17344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare, en los siguientes términos:

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

3



CVOE-03-20230912005006

**OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-030A**

**CVOE-03-20230808004364**

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. **CVY-07-030A** de fecha 09 de mayo de 2023, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raíz **LONPRAVIAL**, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio **4G2IVIY0215-10934-23** de fecha 05 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1682 de 2013, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de agosto de 2014, fija normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de Avalúos Comerciales requeridos en los proyectos de Infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Con la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por **COVORIENTE S.A.S.**, identificado con el NIT.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

5

CVOE-03-20230912005006

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-030A

CVOE-03-20230808004364

900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-17344 del Circulo Registral de Yopal, y lo predeterminado en el estudio de títulos, sobre el inmueble objeto de adquisición recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

1. Servidumbre de Gasoducto y Tránsito con ocupación permanente a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL, mediante sentencia 0 del 20 de septiembre de 1996 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, debidamente registrada en la anotación 06. La anterior Servidumbre fue cedida a EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS, acta del 06 de septiembre de 1998 de EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS DE BOGOTÁ, cedida a su vez por la EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI SA ESP, por medio de la escritura pública 2005 de 21 de noviembre de 2007 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, registrada en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria.
2. Servidumbre de Oleoducto y Tránsito a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A., constituida mediante Escritura Pública N° 6049 del 31 de octubre de 1997 de la Notaría 2ª de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 07.
3. Servidumbre de Tránsito Activa a favor de ECOPETROL, otorgada mediante Escritura Pública N° 3114 del 13 de diciembre de 2011 de la Notaría de Aguazul, debidamente registrada en la anotación 18.
4. Demanda en proceso de Pertinencia, comunicado por medio del oficio 1168 del 08 de julio de 2011 del Juzgado Civil del Circuito de Yopal, dentro el proceso donde es demandante MONZO CRUZ SURELLY contra BARRETO VELANDIA CAMPO ANIBAL, registrada en la anotación 017.
5. Demanda en proceso de Pertinencia, comunicado por medio del oficio 725 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Aguazul, dentro el proceso donde son demandantes ALBA MARINA GARCÍA ROJAS, DORIS MARCELA GARCÍA ROJAS, GUILLERMO ALÓNSO GARCÍA ROJAS, NÉSTOR HENRY GARCÍA ROJAS Y RUBIELA GARCÍA ROJAS, registrada en la anotación 037.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de

CVOE-03-20230912005006

**OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-030A**

**CVOE-03-20230808004364**

la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del Artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1882 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del Artículo 10 de la Ley 1882 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular

CVOE-03-20230912005006

OFERTA DE COMPRA  
CVY-07-030A

CVOE-03-20230803004364

inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del Artículo 27 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

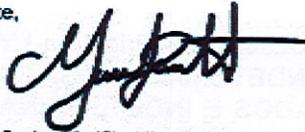
Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de PROINVORIENTE S.A.S. quien es la delegada de COVIORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la dirección Diagonal 9 No. 7-50 de la ciudad de Yopal, o contactar a nuestra Profesional Jurídico Predial, Rosana María Granados Royero, en el celular 3168752984, o al correo electrónico [predios@covioriente.co](mailto:predios@covioriente.co).

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.



Elaboró: R.G.D.I. - Abogado Predial  
Revisó: R.G.D.I. - Abogado Seguimiento predial  
Aprobó: C.O.M. - Coordinadora Predial  
Vo. Dir: M.P.M. - Abogado Gestión Contractual CVO  
CC: Archivo



Elaboró: Rosana María Granados Royero  
Gerente Predial  
Folio: 2024-01823

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-016  
FECHA: 5-02-20  
V.6

8

Que frente a la mencionada oferta formal de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

CVOE-03-20230912005006

Que, por medio del oficio de citación **CVOE-03-20230808004365** de fecha 16 de agosto de 2023, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS.**, convocó a **CAMPO ANIBAL BARRETO VELANDIA, GENITH BARRETO VELANDIA, DORIS BARRETO VELANDIA, LUZ MYRIAM BARRETO VELANDIA, WILSON BARRETO VELANDIA, LYDIA BARRETO VELANDIA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, HERNAN BARRETO VELANDIA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JAIME BARRETO VELANDIA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y, CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio, para que comparezcan a notificarse personalmente de la oferta formal de compra número **CVOE-03-20230808004364** de fecha 16 de agosto de 2023.

Que, el oficio de citación fue enviado por correo certificado a la dirección del predio objeto de oferta de compra, a través la empresa de mensajería Inter Rapidísimo con la guía de transporte 700106113739, el cual fue recibido el día 23 de agosto de 2023 de conformidad con el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 24 de agosto de 2023.

Que, por medio de oficio **CVOE-03-20230829004750** dirigido a **LYDIA BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, HERNAN BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JAIME BARRETO VELANDIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se publicó la citación en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), así como en la cartelera de la Concesionaria.

Que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de la oferta formal de compra a los señores **LYDIA BARRETO VELANDIA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; HERNAN BARRETO VELANDIA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JAIME BARRETO VELANDIA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y, CAMPO ANIBAL BARRETO BARRETO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha de publicación de la citación.

Considerando que se desconoce la ubicación de los herederos determinados e indeterminados, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CVOE-03-20230912005006**

En virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a realizar la publicación de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20230808004364** de fecha 16 de agosto de 2023 por el término de cinco (5) días, en las páginas Web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), así mismo, se fijará en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de Covioriente S.A.S, ubicada en la Diagonal 9 No. 7-50 de Yopal., Casanare.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 20 SEP. 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 26 SEP. 2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Gerente Jurídico  
Fecha : 2023-09-19 11:43:05

**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
Representante Legal (S)  
Concesionaria Vial de Oriente S.AS

Elaboró: R.M.G.R. – Abogada Predial  
Revisó: R.O.D.I. – Abogada Saneamiento  
Aprobó: C.O.M. - Coordinadora Predial  
Vo. Bo: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO

C.C. Archivo



Firmado por : María del Pilar Heredia Rivera  
Abogada Abogada Gestión Contractual  
Fecha : 2023-09-18 04:50:27



Firmado por : Carola Orcasitas  
Coordinadora Predial  
Fecha : 2023-09-18 04:50:27

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-016  
V.6  
5-02-20